



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA
HUILA

Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie: 5

Subserie: 25

Datos de Contenido

No. Proceso: **410014189001202000134 - 00**

No. Cuadernos: 1

Cuaderno: 1

Folios:

Partes procesales

Parte A: Nombre: **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO, COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

(Demandado, Cedula: SD0000006979087, SD0000007155837

Accionado) Dirección: Calle 9 No. 15 -25,

Telefono: ,

Parte B: Nombre: **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS, JOSE
VLADIMIR GUZMAN RIVERA**

(Demandante, Cedula: SD0000007155859, SD0000007155860

Accionante) Dirección: ,

Telefono: ,

Apoderado: ,

Tipo Proceso: **Acción de Tutela**

Clase de Proceso: Tutelas

Sub Clase de Proceso: Sin Subclase de Proceso

Fecha inicio: 18/03/2020

Ubicación:

V=2161

Declaro Recusado



Consejo Superior
de la Judicatura

Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Superior De La Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional De Administración Judicial Neiva

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: _____
CODIGO _____ DENOMINACION _____

ESPECIALIDAD: _____
CODIGO _____ DENOMINACION _____

GRUPO/CLASE DE PROCESO: _____

No. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES: _____ TOTAL FOLIOS: _____

ANEXOS: _____

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. CEDULA O NIT
Jessica Fairbury Morales Anos y otros. _____

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 45 # 22-28 Los Pinos TEL. _____

DIRECCION NOTIFICACION: Av 26 # 6w 50 bloque C apartamento 504 TEL. _____
San Nicolas.

DEMANDADO (S)

NOMBRE (S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. CEDULA O NIT
Hospital Universitario Hernando Moncaleano y otros. _____

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 9 No. 15-23 Neiva. TEL. _____

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TEL. _____

APODERADO (S)

NOMBRE (S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. CEDULA O NIT

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TEL. _____

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TEL. _____

Confirmo que los anteriores datos correspondan a los consignados en el proceso.

Firma de quien entrega el proceso

Neiva, 17 de marzo de 2020

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA contra HOSPITAL
UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO
PERDOMO y LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO
CIVIL.

Entre los suscritos, **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS** y **JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA**, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas y obrando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia acudimos ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO y LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, a fin que se nos proteja nuestros derechos constitucionales fundamentales de debido proceso, igualdad de oportunidades para acceder al desempeño de cargos públicos, derecho al trabajo, mínimo vital y derecho a la carrera administrativa, los cuales se vieron quebrantados por el accionar de las entidades demandadas y por lo que impide que se nos nombre en los cargos a los cuales nos hemos postulado, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales convocatoria No. 426 de 2016, primera convocatoria E.S.E dentro de las cuales se encontraba la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo (**Anexo No. 01**).
2. De conformidad con lo dispuesto en la mencionada convocatoria y una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas, se profirió

Resolución Número 20182110175105 del 7 de diciembre de 2018 por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC 10829 denominado enfermero código 243 grado 10 (**Anexo No. 02**).

3. Una vez en firme las listas de elegibles, a partir de la fecha de su firmeza en la respectiva convocatoria se dispuso que las mismas tendrían una vigencia de dos años, así las cosas, para proveer el empleo denominado enfermero código 243 grado 10, su vigencia expira el 08 de febrero del año 2021, por lo tanto las listas en la actualidad se encuentran vigentes para hacer uso de ellas si así se requiere.
4. A fin de dar claridad a lo anterior mediante dirigido al gerente de la E.S.ES. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO de Neiva, la firmeza de las listas de elegibles en esta entidad con relación a la mencionada convocatoria. Ahora sobre este aspecto la Comisión ha indicado que "solamente, cuando surjan nuevas vacantes respecto de los empleos ofertados en el marco de este proceso de selección, se deberá solicitar a la CNSC autorización para el uso de las listas de elegibles... dejando claro por parte de la comisión la posibilidad de realizar nombramientos haciendo uso de la lista de elegibles vigente cuando surjan nuevas vacantes tal y como es el caso que se está presentado en el hospital UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO de esta ciudad de conformidad con la certificación expedida por esta entidad (**Anexo No. 3**).
5. Finalizando la etapa del concurso de méritos convocado, se realizó el nombramiento de las personas que superaron las etapas surtidas en la correspondiente convocatoria que fueron ofertada en la misma, es decir, se realizó el nombramiento de 13 personas quedando un total de 18 personas en la lista de elegibles, quienes siguen en turno a ser nombradas.
6. Desde el momento en que se realizaron los nombramientos antes enunciados, en la ESE HOSPITAL HERNANDO MONALEANO PERDOMO de la ciudad de Neiva con la convocatoria No 426 de 2016, se han venido presentando más vacantes en el mismo grado y con el mismo código de conformidad con la certificación expedida por el gerente JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS, quien manifiesta que desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020 en el cargo de enfermera identificado con código 243 y grado 10 se realizaron 2 nombramientos en **PROVISIONALIDAD** tal y como consta en el documento adjunto a esta acción (**Anexo No. 3**).

- 4
7. La entidad encargada de realizar los nombramientos se ha negado en repetidas ocasiones a dar uso a la lista de elegibles y realizar el nombramiento de las personas que se encuentran en ella y ha realizado el nombramiento de personas en provisionalidad del cargo desconociendo que de acuerdo a la normatividad vigente ha podido hacer uso de la mencionada lista y desconociendo el uso de la misma, por lo que vemos vulnerados nuestros derechos fundamentales en razón a que no se nos tiene en cuenta en razón al derecho que adquirimos al superar todas y cada una de las etapas del concurso de méritos.
 8. En la actualidad, esta situación se presentó también en el HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA donde un grupo de personas que quedaron en lista de elegibles en el cargo de auxiliar del área de salud consideraron vulnerados sus derechos pues el mencionado hospital creó nuevos cargos (auxiliar área salud) y nombró personas en provisionalidad desconociendo la lista de elegibles que se encontraba en firme; por esta situación, los afectados interpusieron acción de tutela, la cual fue conocida y resuelta por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, el cual amparó los derechos fundamentales de los accionantes y en la actualidad el HOSPITAL en cumplimiento de la orden tutelar, se encuentra nombrándolos en estricto orden de la lista de elegibles.
 9. Por todo lo anterior, procedimos a radicar petición al GERENTE del HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA con el fin de que haga uso de la lista de elegibles que está en firme y proceda a nombrarnos en esos cargos que han sido creados, pero no nos ha dado respuesta sobre lo peticionado, vulnerando los derechos a la igualdad, meritocracia, debido proceso entre otros.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Los derechos fundamentales son aquellos derechos propios del ser humano y que le corresponden en razón a su dignidad humana y los cuales se enmarcan en la Constitución Política de Colombia brindando a los ciudadanos del amparo a sus derechos y cuya protección se encuentra amparada bajo el mandato de la acción de tutela, el cual como medida de protección y garantía y judicial que faculta a los ciudadanos a acceder a ella cuando estime que algunos de sus derechos fundamentales está siendo vulnerado o amenazado.

El debido proceso como derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política y que se hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso tanto judicial como administrativo, sea equitativo y justo, delimitando las actuaciones que se surtan a los largos de los tramites que se desarrollen sin ir en contra de la normatividad vigente y sin vulnerar los derechos de la personas que acuden a ello.

Derecho a mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.

El derecho al trabajo es el derecho que tiene toda persona a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

El derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al desempeño de cargos públicos es el derecho que tienen los empleados que se encuentran desempeñando cargos de carrera, sin estar inscritos en ella y se presenten al concurso, tiene derechos a ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los demás concursantes; por lo tanto, deben ser inscritos como aspirantes al concurso si se presentan para ello, siempre y cuando acrediten los requisitos para el desempeño del cargo para el cual concursan; e igualmente tienen derecho a que se les tenga en cuenta como antecedente la experiencia en el cargo que desempeñan y al cual aspiran , aun el laborado en provisionalidad con anterioridad a la vigencia de la ley.

La carrera administrativa constituye un principio de ordenamiento superior y del estado social de derecho con los siguientes objetivos (i)realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta) y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío,

1. Tutelar nuestros derechos fundamentales vulnerados.
2. Ordenar a las entidades demandadas hacer uso de la lista de elegibles que aún se encuentra vigente a la fecha.
3. Ordenar a la entidad demandada realizar los nombramientos en estricto orden de mérito de conformidad a la respectiva lista de elegibles en los cargos que se hallan aprovisionado en provisionalidad en la misma categoría y grado ofertados en la convocatoria No. 426 de 2016 y los que se llegasen a presentar durante el tiempo que esté vigente la lista de elegibles.
4. Solicitar a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL autorización para el uso de las lista de elegibles a fin de realizar los nombramientos de las personas acá firmantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Convocatoria No. 426 de 2016 por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales.
2. Resolución Número 20182110175105 del 7 de diciembre de 2018 por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC 10829 denominado enfermero código 243 grado 10.
3. certificación expedida por el gerente JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS, quien manifiesta que desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020 en el cargo de enfermera identificado con código 243 y grado 10 se realizaron 2 nombramientos en **PROVISIONALIDAD**.
4. Copias de nuestras cedula de ciudadanía quienes obramos como peticionarios de esta acción a saber **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS** y **JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA**.

- 4
5. Recibido de Derecho de petición interpuesto por **JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA** del 5 de marzo del presente año, donde se solicitó el motivo por el cual no se ha tenido en cuenta la lista de elegibles publicadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil.
 6. Copia del fallo de tutela emitido por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA en el cual se protegió los derechos fundamentales de los accionantes en un caso de idénticos hechos y donde el accionado es el HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA.
 7. Copia de la reclamación realizada al GERENTE del HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA en el cual se le solicita hacer uso de la lista de elegibles que se encuentra en firme y proceder a nombrarnos como lo permite la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es un mecanismo sumario y preferente adoptado para la protección efectiva de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos sean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública y en algunos eventos, por los particulares. De igual forma su procedencia está condicionada a que el ciudadano haya agotado oportunamente todas y cada uno de los recursos o medios de defensa previstos por el legislador para obtener la protección de sus derechos salvo que exista un perjuicio irremediable.

Quiso así el constituyente, garantizar a los ciudadanos el amparo de sus derechos básicos, permitiéndoles acudir ante la judicatura, en procura de una orden que luego de un trámite ágil y sumario impida o suspenda el acto de lesión o amenaza.

Los concursos de méritos, son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir

8

vigencia al principio de buena fe y la confianza legítima; y de garantizar el principio de la igualdad y el acceso a los cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

La Corte Suprema de Justicia en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

Así mismo ha dicho la Honorable Corte, que los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos públicos. En algunas ocasiones las medidas ordinarias no resultan idóneas para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

En los procesos de entidades públicas que se realizan mediante concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha hecho énfasis en que de manera excepcional procede la acción de amparo si se constata la violación de derechos fundamentales, toda vez que en tal evento sus los medios ordinarios de defensa previstos en la ley tienen la capacidad de respuesta de la Administración de Justicia no será pronta, la tutela procede como mecanismo transitorio hasta que sea resuelto el instrumento del derecho común; en cambio, si los mecanismos existentes en el ordenamiento positivo no están en posibilidad cierta de remediar de forma total la vulneración, la protección constitucional debe concederse de manera definitiva.

En este sentido, en un pronunciamiento de reiteración jurisprudencial, la Corte Constitucional sostuvo;

Acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que **las acciones Contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que en la práctica ellas tan solo**

9

consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) **y muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en el durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo** y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. (T-388/98 M.P. Fabio Morón. Resaltado fuera del texto)". (CC, T-947- 2012, 16 Nov.2012. Rad, T-3.555.847).

Sobre el particular, ha sostenido la Corte Constitucional que <<la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargos de su planta, debe de respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a los cuales deben de someterse los participantes>> (t-843 de 2009).

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias, constituye una violación, tanto de los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso

En fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Constitucional Magistrado Ponente Alberto Rojas Rios en Sala de Revisión, en sentencia de tutela de fecha de 3 marzo de 2014, T-112ª/14 en tutela instaurada contra Gobernación de Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

La sentencia de unificación 446 de 2011 concluyo que la Fiscalía General de la Nación estaba obligado a proveer única y exclusivamente el número de cargos ofertados en cada una de las convocatorias realizadas, puesto que por un lado, la cantidad de empleos a proveer con el concurso era una regla específica que no se podía inobservar y, por otro lado, ni el legislador ni la entidad previeron expresamente que el registro de elegibles podría ser utilizado para ocupar empleos por fuera del número de los convocados. Sin embargo aclaró que dicha sentencia en nada contradecía a la sentencia C-319 de 2010, ya que reconocía el deber de la administración de hacer uso del registro de elegibles cuando existan vacantes de la misma identidad de los cargos convocados, pero en el caso concreto que se estudiaba el legislador no había consagrado una norma similar por lo que los supuestos de hecho no eran los mismos. En el mismo sentido la Corte añadió:

"Lo anterior significa que es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se

10

pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos, Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto."¹ (Subrayado fuera del texto)

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifestamos señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no hemos interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Copias para traslado y para el archivo de la presente acción de tutela y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

- HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Calle 9 No 15-25 de esta ciudad,

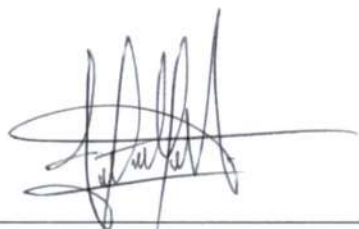
¹ Ver sentencia SU-446 de 2011, párrafo 6.5

- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96-61 piso 7 Bogotá D.C.

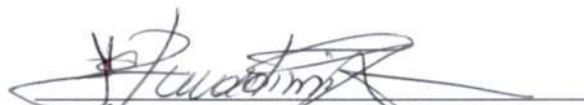
La parte accionada recibirá Notificaciones en:

- JESSICA FAISURY MORALES ARIAS
Calle 45 No. 22 – 28 Barrio Los Pinos
Correo: faisury89@hotmail.com
- JOSÉ VLADIMIR GUZMAN RIVERA
Avenida 26 No. 6 W- 50 Bloque C apartamento 504. Conjunto San Nicolas.
Correo: jvguzmanr@hotmail.com

Cordialmente,



JESSICA FAISURY MORALES ARIAS
C.C.



JOSÉ VLADIMIR GUZMAN RIVERA
C.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 35

ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

El artículo 28 de la misma Ley, señala: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)".*

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el*

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (...)"

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Las Empresas Sociales del Estado, objeto de la presente Convocatoria, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios 1876 de 1994 y 1919 de 2002 dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, empresas encargadas de la prestación de servicios de salud en forma directa.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, compuesta por 5.294 vacantes, distribuidas en 1.599 empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como **SIMO**.

La Sala de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 19 de julio de 2016, aprobó por decisión mayoritaria convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

c

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 5.294 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado, que se identificará como *"Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."*

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 5.294 vacantes de la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con el ICFES o en su defecto universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 1.599 empleos con 5.294 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de 153 Empresas Sociales del Estado y que corresponden a los niveles, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas Generales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.3 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en la

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnscc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos asociados como exámenes médicos, pólizas, seguros de vida, uniformes, en los casos que se requiera según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Empresa Social del Estado que de igual forma escoja el aspirante.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

3. No superar las pruebas eliminatorias del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por cada Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
Antioquia				
BELLO	F.S.E. BELLO SALUD	Profesional	9	56
		Técnico	6	7
		Asistencial	10	97
	E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	Profesional	14	53
		Técnico	6	6
		Asistencial	7	101
BETANIA	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO BETANIA	Profesional	3	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	4
CALDAS	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - CALDAS ANT	Asistencial	2	2
CAMPAMENTO	E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	7	10
CIUDAD BOLÍVAR	E.S.E. HOSPITAL LA MERCED - CIUDAD BOLÍVAR	Profesional	2	2
		Asistencial	4	9
COCORNÁ	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNA	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	9	12
CONCORDIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CONCORDIA	Profesional	3	3
		Técnico	2	2
		Asistencial	8	19
EL CARMEN DE VIBORAL	ESE Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral	Profesional	3	10
		Técnico	1	1

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
JARDÍN	E.S.E. HOSPITAL GABRIEL PELAEZ MONTOYA	Asistencial	5	10
		Profesional	8	16
		Técnico	4	4
		Asistencial	10	16
LA CEJA	E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA	Profesional	4	8
		Técnico	3	3
		Asistencial	6	17
MEDELLÍN	E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	Profesional	77	189
		Técnico	11	19
		Asistencial	29	343
	E.S.E. METROSALUD	Profesional	39	352
		Técnico	8	84
		Asistencial	7	421
SABANETA	E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	Profesional	2	5
		Técnico	5	5
		Asistencial	5	6
SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	E.S.E. HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA	Profesional	2	2
		Técnico	2	2
		Asistencial	5	10
SAN LUIS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL SAN LUIS	Profesional	4	5
		Técnico	2	2
		Asistencial	6	7
SANTO DOMINGO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	4	4
SONSÓN	E.S.E. SAN JUAN DE DIOS	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	6
YOLOMBÓ	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO	Técnico	1	1
		Asistencial	4	9
Arauca				
ARAUCA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	Profesional	22	44
		Técnico	4	4
		Asistencial	8	60
	E.S.E. MORENO Y CLAVIJO	Profesional	2	2
Atlántico				
BARRANQUILLA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO C.A.R.I.	Profesional	14	23
		Técnico	3	3
		Asistencial	1	10
USIACURÍ	E.S.E. CENTRO DE SALUD USIACURÍ JOSE MARIA FEREZ FARAH	Asistencial	1	1
Bogotá, D.C.				
BOGOTÁ, D.C.	E.S.E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA	Profesional	19	27
		Técnico	6	6
		Asistencial	13	16
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	Profesional	10	50
		Técnico	8	13

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	9	144
Bolívar				
ARJONA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL ARJONA	Profesional	5	10
		Técnico	4	4
		Asistencial	6	8
SAN FERNANDO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN FERNANDO BOLIVAR	Profesional	1	1
		Asistencial	2	2
SAN MARTÍN DE LOBA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL - SAN MARTIN DE LOBA	Profesional	5	9
		Asistencial	9	15
SANTA ROSA DEL SUR	E.S.E. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	Técnico	4	4
		Asistencial	36	39
Boyacá				
LA CAPILLA	E.S.E. CENTRO DE SALUD LA CANDELARIA DE LA CAPILLA	Asistencial	1	1
MONQUIRÁ	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA	Profesional	3	9
NOBSA	E.S.E. UNIDAD DE SALUD NOBSA	Profesional	2	2
		Asistencial	1	1
NUEVO COLÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN	Profesional	2	2
		Técnico	3	3
RAQUIRA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA	Asistencial	3	6
SÁCHICA	E.S.E. CENTRO DE SACHICA	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
SAN EDUARDO	E.S.E. CENTRO DE SALUD JAIME DIAZ PEREZ	Asistencial	1	1
SAN JOSÉ DE PARE	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE PARE	Técnico	1	1
SANTANA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTANA	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	4	4
SOMONDOCO	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO	Asistencial	2	2
SORA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA - SORA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
SUSACÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD HECTOR PINEDA GALLO SUSACON	Asistencial	1	1
TASCO	E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	Técnico	1	2
TIBANÁ	E.S.E. GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ DE TIBANA	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	10
TOGUÍ	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOGUI	Técnico	4	4
TUNJA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA	Profesional	3	4
ZETAQUIRA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	Técnico	1	1
Caldas				
ANSERMA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - ANSERMA	Profesional	2	3
		Asistencial	1	6
ARANZAZU	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL ARANZAZU	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
BELALCÁZAR	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BELALCAZAR	Asistencial	1	1
LA DORADA	E.S.E. HOSPITAL SAN FELIX - LA DORADA	Técnico	1	1

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	8	8
RISARALDA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL - RISARALDA	Profesional	3	4
		Técnico	3	3
		Asistencial	3	6
Caquetá				
BELÉN DE LOS ANDAQUÉS	E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA	Profesional	2	2
		Técnico	2	3
		Asistencial	8	43
EL DONCELLO	E.S.E. SOR TERESA ADELE	Profesional	8	10
		Técnico	8	12
		Asistencial	31	80
FLORENCIA	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL HOSPITAL MARIA INMACULADA	Profesional	17	41
		Técnico	3	7
		Asistencial	7	117
Casanare				
AGUAZUL	E.S.E. HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO	Profesional	1	1
		Asistencial	1	1
YOPAL	E.S.E. RED SALUD CASANARE	Profesional	9	13
		Técnico	6	6
		Asistencial	9	145
Cauca				
CALOTO	E.S.E. NORTE 2 - CALOTO	Asistencial	2	10
LA VEGA	E.S.E. SUR- ORIENTE	Asistencial	2	8
PÁEZ	E.S.E. TIERRADENTRO	Asistencial	2	7
PIENDAMÓ	E.S.E. CENTRO I - PIENDAMÓ	Asistencial	2	12
PUERTO TEJADA	E.S.E. NORTE 3 - PUERTO TEJADA	Asistencial	3	7
SANTANDER DE QUILCHAO	E.S.E. QUILISALUD	Asistencial	1	1
TORIBÍO	E.S.E. CXAYU'CE JXUT	Asistencial	3	8
Cesar				
BOSCONIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO	Técnico	2	2
		Asistencial	2	15
LA GLORIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE LA GLORIA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
LA JAGUA DE IBIRICO	E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Asistencial	3	3
VALLEDUPAR	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Profesional	11	11
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Córdoba				
MOMIL	E.S.E. CAMU DE MOMIL	Profesional	1	1
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
MONTERÍA	E.S.E. CAMU EL AMPARO	Profesional	8	17
		Asistencial	4	11
SAHAGÚN	ESE CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN	Profesional	2	2
		Técnico	4	4
		Asistencial	4	8

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
SAN ANTERO	E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURAN	Asistencial	3	4
Cundinamarca				
EL COLEGIO	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO	Asistencial	1	1
MEDINA	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE MEDINA	Asistencial	4	12
NEMOCÓN	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
NIMAIMA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA	Asistencial	1	1
PACHO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	Profesional	6	8
		Técnico	6	6
		Asistencial	17	41
SOACHA	E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA	Profesional	4	4
		Técnico	2	2
		Asistencial	7	24
TAUSA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TAUSA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
VIANÍ	E.S.E. MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL VIANI	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Huila				
ALGECIRAS	E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS	Técnico	2	2
		Asistencial	2	5
BARAYA	E.S.E. HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO	Asistencial	1	1
NEIVA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Profesional	17	72
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	89
PALERMO	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS - PALERMO	Asistencial	1	2
PITALITO	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	Profesional	4	5
		Técnico	1	1
		Asistencial	3	33
SAN AGUSTÍN	E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPISO VANEGAS	Profesional	2	2
		Asistencial	5	12
SUAZA	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE SUAZA	Asistencial	3	4
TARQUI	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI	Asistencial	1	3
Meta				
PUERTO LÓPEZ	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ	Técnico	1	1
		Asistencial	3	6
Nariño				
CUASPÚD	E.S.E. CENTRO DE SALUD CUASPUD-CARLOSAMA	Asistencial	1	1
FUNES	E.S.E. CENTRO DE SALUD FUNES	Técnico	1	1
GUALMATÁN	E.S.E. CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATÁN -	Asistencial	1	1
LA UNIÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA	Profesional	5	8
		Técnico	1	1
		Asistencial	3	9
	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS	Profesional	7	14

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
LOS ANDES	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS ANDES	Asistencial	6	49
		Técnico	3	5
		Asistencial	2	2
PASTO	E.S.E. CENTRO DE HABILITACIÓN DEL NIÑO CEHANI	Profesional	5	7
		Técnico	2	2
		Asistencial	2	2
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	Profesional	50	104
		Técnico	7	9
		Asistencial	4	74
SAMANIEGO	E.S.E. HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	Profesional	1	1
SAN ANDRÉS DE TUMACO	E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES	Profesional	16	33
		Técnico	6	7
		Asistencial	20	93
Norte de Santander				
PAMPLONA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	Profesional	14	23
		Técnico	2	2
		Asistencial	7	42
Putumayo				
MOCOA	E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ	Profesional	2	4
		Técnico	3	3
		Asistencial	4	10
PUERTO CAICEDO	E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ	Asistencial	1	2
Quindío				
QUIMBAYA	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE QUIMBAYA	Asistencial	2	2
Risaralda				
PEREIRA	E.S.E. HOSPITALSALUD PEREIRA	Profesional	7	28
		Técnico	1	2
		Asistencial	9	40
APÍA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA	Profesional	1	1
GUÁTICA	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA	Asistencial	3	4
		Asistencial	1	3
MARSELLA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARSELLA	Profesional	1	1
		Asistencial	3	3
PEREIRA	E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA	Profesional	4	7
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	6
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	Profesional	11	18
PUEBLO RICO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL PUEBLO RICO	Asistencial	1	1
QUINCHÍA	E.S.E. HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA	Técnico	1	1
		Asistencial	1	5
SANTUARIO	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - SANTUARIO	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	3
Santander				
ALBANIA	E.S.E. BLANCA ALICIA HERNANDEZ	Técnico	1	1
		Asistencial	3	5

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
BOLÍVAR	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE BOLIVAR	Asistencial	1	4
CABRERA	E.S.E. CENTRO DI SALUD SAN PEDRO DE CABRERA	Asistencial	2	2
CONTRATACIÓN	E.S.E. SANATORIO DE CONTRATACION	Profesional	6	8
		Técnico	4	4
		Asistencial	12	31
COROMORO	E S.E. COROMORO	Asistencial	2	2
GALÁN	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN SANTANDER	Asistencial	1	
GUAVATÁ	E.S.E. SAN JOSE DE GUAVATA	Asistencial	1	1
LANDÁZURI	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	6
OCAMONTE	E.S.E. DE OCAMONTE SANTANDER	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
ONZAGA	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN VICENTE DE PAUL	Asistencial	1	1
PÁRAMO	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE PARAMO	Profesional	1	1
		Asistencial	2	2
PINCHOTE	E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE	Asistencial	2	2
RIONEGRO	E.S.E. SAN ANTONIO RIONEGRO SANTANDER	Técnico	1	1
		Asistencial	3	7
SABANA DE TORRES	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	Técnico	2	2
		Asistencial	5	8
SAN JOAQUÍN	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN	Asistencial	1	1
SANTA BÁRBARA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA	Técnico	1	1
SIMACOTA	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE	Técnico	1	1
		Asistencial	1	3
SOCORRO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN	Profesional	6	7
Sucre				
SINCELEJO	E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS	Profesional	14	19
		Técnico	5	5
		Asistencial	14	34
Tolima				
ARMERO GUAYABAL	E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ	Profesional	1	1
CASABIANCA	E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO - CASBLANCA	Asistencial	2	2
CHAPARRAL	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Profesional	1	1
		Asistencial	7	26
COELLO	E.S.E. CENTRO DE SALUD COELLO	Asistencial	2	2
IBAGUÉ	E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	Profesional	37	72
		Técnico	4	6
		Asistencial	20	165
	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO IBAGUÉ	Profesional	7	10
PLANADAS	E.S.E. HOSPITAL CENTRO NIVEL I PLANADAS	Asistencial	11	23
		Profesional	4	4
		Técnico	1	1
SAN LUIS	E.S.E. HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR	Asistencial	10	25
		Profesional	2	5

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARIQUITA	Asistencial	1	2
SUÁREZ	E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Valle del Cauca				
ALCALÁ	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - ALCALA	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	3
ARGELIA	E.S.E. HOSPITAL PIO XII - ARGELIA	Asistencial	6	7
BUENAVENTURA	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN - BUENAVENTURA	Asistencial	8	16
CALI	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE	Profesional	23	59
		Técnico	7	7
		Asistencial	12	68
	E.S.E. RED DE SALUD DE LADERA	Profesional	9	25
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	30
	E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE	Profesional	35	157
		Técnico	3	3
		Asistencial	12	29
EL CAIRO	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA	Asistencial	3	3
FLORIDA	E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA	Profesional	10	16
		Técnico	2	2
		Asistencial	10	34
JAMUNDÍ	E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI	Profesional	1	1
		Técnico	4	4
		Asistencial	6	18
RESTREPO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE RESTREPO	Técnico	1	1
		Asistencial	9	12
SEVILLA	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA	Profesional	14	34
		Técnico	4	4
		Asistencial	17	58
VERSALLES	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS - VERSALLES	Profesional	1	1
		Asistencial	9	15
VIJES	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE VIJES	Profesional	2	2
		Asistencial	4	5
Total			1.599	5.294

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1º: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por

©

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

- identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Ciudadano", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC, Culinado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
 4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
 5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
 6. Si no cumple con los requisitos exigidos para el empleo tanto para concursar como para posesionarse o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere **no inscribirse**.
 7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo de los contemplados en la "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."
 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) contenido en los requisitos generales de participación del artículo 9 del presente Acuerdo.
 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice a través de correo electrónico suministrado en SIMO.
 10. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
 11. Inscribirse en "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
 12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	MEDELLIN
ARAUCA	ARAUCA
ATLANTICO	BARRANQUILLA
BOGOTA D.C.	BOGOTA
BOLIVAR	CARTAGENA

2

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	SANTA ROSA DEL SUR
BOYACA	TUNJA
CALDAS	MANIZALES
CAQUETA	FLORENCIA
CASANARE	YOPAL
CAUCA	POPAYAN
CESAR	VALLEDUPAR
CORDOBA	MONTERIA
CUNDINAMARCA	GIRARDOT
HUILA	NEIVA
META	VILLAVICENCIO
NARIÑO	PASTO
	TUMACO
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA
PUTUMAYO	MOCOA
RISARALDA	PEREIRA
SANTANDER	SAN GIL
	BUCARAMANGA
SUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	MARIQUITA
	IBAGUE
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA
	CALI

13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E." al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses contados desde el día siguiente a la inscripción y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico de la convocatoria, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2º: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos".

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.
Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales con que cuente el Banco designado.
Al finalizar la preinscripción SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso:
 - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco. Posteriormente SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando la entidad Financiera de Colombia lo confirme.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.". El correo electrónico registrado sólo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
• Preinscripción • Validación de información registrada • Pago de los derechos de participación • Formalización de la inscripción.	La Comisión informará a través del SIMO, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La lista de inscritos se publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la inscripción. La Comisión informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través del SIMO. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no

@

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria. "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Empresa Social del Estado, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Empresa social del Estado que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

PARÁGRAFO. los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
FASE DE PRESELECCION			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
FASE ESPECIFICA			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS - FASE PRESELECCION. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase de preselección para lo cual se aplicará la prueba sobre competencias básicas generales de carácter obligatorio, que evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias básicas será escrita y se aplicará en la misma sesión con las pruebas funcionales y comportamentales, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el peso porcentual asignado del veinte por ciento (20%), según lo establecido en artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS - FASE ESPECÍFICA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4500 de 2005 se surtirá una fase específica, en la que se aplicaran las siguientes pruebas: de Competencias funcionales, de competencias comportamentales y de valoración de antecedentes.

Pruebas Escritas

En la fase específica del presente proceso de selección se aplicaran las siguientes pruebas: escritas de Competencias funcionales y de competencias comportamentales

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.""

por el Estado para el sector Salud y las Empresas Sociales del Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba sobre competencias funcionales se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

Valoración de Antecedentes

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrolla esta prueba se reglamentará del artículo 39 al 47 del presente acuerdo

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas Generales.

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de las pruebas básicas generales se publicarán por estos mismos medios los resultados de las pruebas escritas sobre competencias, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días siguientes hábiles al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 38°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E." y en el artículo 17 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	NA	NA	40	10	10	100
Técnico	NA	40	NA	40	10	10	100
Asistencial	NA	NA	40	40	10	10	100

ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo..

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título/ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

- b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel profesional:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20

②

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados detallados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC a través de su página

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria. "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO-"Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través del aplicativo SIMO a los folios que anexaron, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario (a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto en el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria. "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:



"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

- a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente lista de elegibles, de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la

2.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54 y 55 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, El Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa

ARTÍCULO 60°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concurso.

ARTÍCULO 61°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

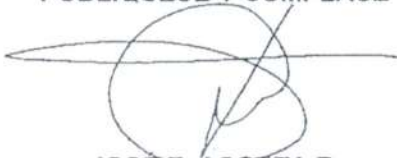
PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el 28 de julio de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Pedro Rodríguez Tobo, Comisionado *PR*
Revisó: Elkin Martínez Gordon *EL*
Proyectó: Gustavo Morales *GM*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110175105 DEL 07-12-2018 /

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **trece (13) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **10829**/denominado **Enfermero**/Código **243**/Grado **10**, del Sistema General de Carrera de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **veintitres (23) empleos**, con **ciento sesenta y dos (162) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

¹ "ARTÍCULO 51" CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31 (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

48

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **trece (13) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **10829**, denominado **Enfermero**, Código **243**, Grado **10**, del Sistema General de Carrera de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **trece (13) vacantes** del empleo de carrera denominado **Enfermero**, Código **243**, Grado **10**, de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, ofertado a través de la Convocatoria N° 426 de 2016, bajo el código OPEC No. **10829**, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	36303832	LINA MAYERLY	NARVAEZ CAMPUZANO	83,76
2	CC	52269265	ANA MILENA	ROJAS ESCARPETTA	82,10
3	CC	1075229163	YINA PAOLA	PERDOMO MOLINA	81,96
4	CC	55166137	MILENA DEL SOCORRO	CABRERA MURCIA	81,26
5	CC	14139207	FABIAN HORACIO	OLAYA FORERO	78,50
6	CC	7715157	BRAYANT	ANDRADE MENDEZ	78,31
7	CC	1043931224	DUBAN	CASTRO SALCEDO	78,28
8	CC	55063422	LILIANA	ESTUPIÑAN SANCHEZ	77,74
9	CC	1118549487	JAYANNA PATRICIA	CALDERON SEFAIR	77,67
10	CC	49783645	OLGA PATRICIA	JIMENEZ BENITEZ	76,84
11	CC	55154957	VICTORIA EUGENIA	BONILLA CUMBE	75,70
12	CC	36312135	SONIA RAQUEL	QUINTERO OTERO	75,41
13	CC	52018713	NOHORA	MURCIA	74,80
14	CC	40325345	JULIETH PAOLA	SALAZAR TOVAR	74,71
15	CC	83246384	ALEXANDER	CAMACHO GARCÉS	74,61
16	CC	1077843952	LINA MARIA	GUZMÁN PERDOMO	73,70
17	CC	1075264032	JESSICA FAISURY	MORALES ARIAS	73,32
18	CC	93088524	JOSE VLADIMIR	GUZMAN RIVERA	72,89
19	CC	1082215558	MARIA ALEJANDRA	ALARCON ORDOÑEZ	72,53
20	CC	26424952	MARIA DEL PILAR	CABRERA PEDREROS	71,93
21	CC	39573736	LILIANA	CAMPOS QUINTERO	71,91
21	CC	36177797	MARTHA SOCORRO	PEREDES ARTUDUAGA	71,91
22	CC	1075229576	CINDY LORENA	SILVA CORDOBA	71,85
23	CC	1075228336	GLORIA ESPERANZA	GUTIERREZ GARZON	71,74
24	CC	36179980	MARTHA CECILIA	MURCIA ROMERO	71,14
25	CC	1075265756	DIANA MARIA	DUEÑAS LIZCANO	71,02
26	CC	7696396	EDGAR	MONTENEGRO AGUILAR	69,88
27	CC	55174668	ERIKA	ANDRADE MADRID	67,91
28	CC	55153533	LUZ ELENA	DUSSAN QUIÑONEZ	66,30
29	CC	36301872	ANGELA LILIANA	RINCON VALDERRAMA	65,69
30	CC	52494901	SULMA LILIANA	PINEDA SALINAS	65,60
31	CC	36726746	NILA ESTHER	ARAUJO ANAYA	65,38
32	CC	55163115	GLORIA PIEDAD	ROJAS MURCIA	62,01
33	CC	1083892228	MONICA DANIELLY	FLOREZ DELGADO	57,21

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

49

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **trece (13) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **10829**, denominado **Enfermero**, Código **243**, Grado **40**, del Sistema General de Carrera de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

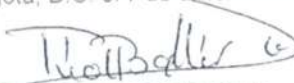
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 7 de diciembre de 2018 /


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Ruth Melisa Mantua
Revisó: Clara Cecilia Harbo ibáñez
Vista: Esperanza Castellanos

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Señora

DIANA MARIA DUEÑAS LIZCANO

Carrera 31 N16751-60

Brisas de Caña Brava Torre 7 Apto 105

dianadu03@hotmail.com

Ciudad

Ref. Respuesta a su Oficio 2020PQR00000817

Respetado saludo, Señora Diana María .

JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 12.226.376, expedida en Pitalito - Huila, en mi calidad de Gerente según Decreto 0233 del 05 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 173 del 12 de febrero de 2016, y por ende en nombre y representación legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA E.S.E.**, con NIT. 891.180.268-0, dentro de la oportunidad, se absuelve el oficio de la referencia en los siguientes términos:

Me permito comunicarle que el personal vinculado en la E.S.E a partir del 01 de febrero de 2019 en el cargo de Enfermero identificado con Código 243 Grado 10 son las siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	Nº RESOLUCIÓN	Tipo de Vinculación	Nº ACTA DE POSESIÓN	FECHA DE POSESIÓN
Yina Ximena Ramrez Charry	Enfermera	243	10	166 del 31/01/2019	Provisional	61	1/02/2019
Yolanda Marcela Ceron Polanco	Enfermera	243	10	0209 del 18/02/2019	Provisional	73	18/02/2019

Atentamente,


JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS
Gerente

Vo Bo. Dr Silvano Vargas Calderon, Jefe de Talento Humano
Revisó: Dr Carlos Hernando Ordoñez Acevedo, Asesor Externo
Proyecto: Sandra Milena Salcedo Vera, Profesional Universitario

Corazón para Servir!
Calle 9 No. 15-25 PBX: 871 5907 FAX: 871 4415 - 871 4440 Call center: 8631672 Línea
Gratuita: 018000957878 Correo Institucional: Hospital universitario@huhmp.gov.co
Facebook: ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo. Twitter: @HUNEiva
www.hospitalneiva.gov.co
Neiva - Huila - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.264.032

MORALES ARIAS

APellidos

JESSICA FAISURY

Nombres

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1992

TERUEL
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

13-AGO-2010 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1900100-00259254 F 1075264032-20101007

0024291860A 2

34825078

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
93.088.524

NUMERO

GUZMAN RIVERA

APELLIDOS

JOSE VLADIMIR

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1981

GUAMO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

11-FEB-1999 GUAMO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2900100-63149342-M-0093088524-20060717

0139206195A 02 209274262

Neiva, 5 marzo del 2020

Doctor

JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS

Gerente ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO

Ciudad,



2020PQR00001146

2020-03-05 15:31:49

Transmisión de Petición

ASUNTO: Derecho de Petición.

Yo, **JOSE VLADIMIR GUZMÁN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **93.088.524** expedida en el municipio de **Guamo Tolima** y domiciliado en la **Av.26 #6w-50 Bl: C Ap: 504, Conjunto San Nicolas** de la ciudad de **Neiva Huila**, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

1. Me sea entregado copia del listado de profesionales de enfermería o enfermero(a), vinculados en provisionalidad o temporalidad, en la institución, con el código 243, grado 10, a partir del 1 de enero del 2019 .
2. En caso que se hayan nombrado profesionales mediante la modalidad antes descrita, los motivos por el cual no se ha tenido en cuenta la lista de elegibles publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 28 de diciembre del año 2018, mediante la resolución No CNSC-2018110175105 del 7-12-2018.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Resolución No CNSC-2018110175105 del 7-12-2018.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma

Atentamente

JOSE VLADIMIR GUZMÁN RIVERA

Cc 93,088,524 Guamo Tolima

Tel: 321 432 3131

Correo jvguzmanr@hotmail.com

Dirección: Av 26 #6W-50 Bl:C Ap: 504, Conjunto San Nicolas Neiva Huila.

Neiva, 27 de enero de 2020

1 54

Señores

JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA contra HOSPITAL
UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENANO
PERDOMO y LA COMISION NACIONAL DE
SERVICIO CIVIL

Entre los suscritos, KENYI POLANIA¹ MEDINA, ANDREA PAOLA² LOSADA
ARTUNDUAGA, CLAUDIA PATRICIA GARZON BURGOS, LUZ HELENA³ SUAREZ,
ERMELINDA⁴ WALTEROS CUELLAR, NANCY⁵ ESPINOSA RODRIGUEZ, GINA
FERNANDA⁶ DUERO LAVAO, SANDRA MILENA⁷ LOPEZ LOSADA, ELVIA MARIA⁸
ESCOBAR HERRERA, NANCY⁹ CUELLAR ORTIZ, ADRIANA CEPEDA¹⁰
VARGAS, DORIS ADRIANA¹¹ SALAZAR DIAZ Y DIANA MILENA¹² ROJAS GUTIERREZ,
identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas y
actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución
Política de Colombia de acudimos ante su despacho con el fin de interponer
ACCIÓN DE TUTELA, contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALENANO PERDOMO y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, a
fin de que se nos proteja nuestros derechos constitucionales fundamentales
de debido proceso, igualdad de oportunidades para acceder al
desempeño de cargos públicos, derecho al trabajo, mínimo vital y derecho
a la carrera administrativa, los cuales se vieron quebrantados por el acciona
de las entidades demandadas y por lo que impide que se nos nombre en los
cargos a los cuales nos hemos postulado, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales convocatoria No. 426 de 2016, primera convocatoria E.S.E. dentro de

las cuales se encontraba el E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo **(Anexo No. 01)**.

2. De conformidad con lo dispuesto en la mencionada convocatoria y una vez adelantados las etapas del proceso de selección y publicados los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas, se profirió Resolución Numero 20182110 174295 del 5 de diciembre de 2018 por medio del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 70 vacantes de empleo de carrera identificado con el código OPEC 30646 denominado Auxiliar Área Salud, código 412 grado 11 **(Anexo No. 02)**.
3. Así mismo, mediante Resolución Numero 20182110 172905 del 5 de diciembre de 2018 por medio del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 6 vacantes de empleo de carrera identificado con el código OPEC 29386 denominado Auxiliar Área Salud, código 412 grado 7 **(Anexo No. 03)**.
4. Una vez en firme las listas de elegibles, a partir de la fecha de su firmeza, en las respectivas convocatorias se dispuso que las mismas tendrían una vigencia de dos años, así las cosas, para proveer los empleos denominados Área de la Salud, Código 412, Grado 11 y Área de la Salud, Código 412, Grado 7, su vigencia expira el día 15 de diciembre del año 2020. Por tanto, las listas en la actualidad se encuentran vigentes para hacer uso de ella si así se requiere.
5. A fin de dar claridad a lo anterior mediante Oficio radicado No. 20182110694561 del 26 de diciembre de 2018 mediante el cual se comunica al doctor Jesús Antonio Castro Vargas, Gerente de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO la firmeza de las Listas de Elegibles en su entidad con relación la convocatoria NO. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. **(Anexo No. 04)**. Así mismo en dicha respuesta se deja claro por parte de la comisión lo siguiente: **"solamente, cuando surjan nuevas vacantes, respecto de los empleos ofertados en el marco de este proceso de selección, se deberá solicitar a la CNSC autorización para el uso de las listas de Elegibles..."**, dejando claro por parte de la Comisión, la posibilidad de realizar nombramientos haciendo uso de la lista de elegibles vigente cuando surjan nuevas vacantes tal y como es el caso que se está presentando en el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de esta ciudad de conformidad en la certificación expedida por el Jefe de Talento Humano de dicha entidad y que se encuentra relacionada en el numeral 7 de estos

hechos.

6. Finalizando la etapa del concurso de méritos convocado, se realizó el nombramiento de las personas que superaron las etapas surtidas en las correspondientes convocatorias, de las vacantes que fueran ofertadas en la misma, es decir, se realizó el nombramiento de 70 personas quedando un total de 33 personas en la lista de elegibles, quienes siguen en turno a ser nombradas y en la segunda se realizó el nombramiento de las 6 personas quedando un total de 6 personas en la lista de elegibles, quienes siguen en turno a ser nombradas.
7. Desde el momento en que se realizaron los nombramientos antes enunciados, en la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO de la ciudad de Neiva con la convocatoria Numero 426 de 2016, se han venido presentado más vacantes en el mismo grado y con el mismo código de conformidad con la certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Talento Humano, Silvano Vargas Calderón, quien manifiesta que durante el tiempo comprendido entre el 28 de febrero de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019 en el Cargo de Auxiliar Área de la Salud identificado con código 412 grado 11 se realizaron 15 nombramientos en **PROVISIONALIDAD** tal y como consta en el documentos adjunto a esta acción **Radicado: 2019CS008552-1 Fecha: 2019-08-27** en el que se da respuesta el derecho de petición. De igual manera, además de los cargos antes certificados tenemos conocimiento de muchas más vacantes que han sido ocupadas por personas que no figuran en las listas de elegibles y ni siquiera participaron del concurso en discusión. **(Anexo No. 05).**
8. La entidad encargada de realizar los nombramientos se ha negado en repetidas ocasiones a dar uso a la lista de elegibles y realizar el nombramiento de las personas que se encuentran ella y ha realizado el nombramiento de personas en provisionalidad del cargo desconociendo que de acuerdo a la normatividad vigente, ha podido hacer uso de la mencionada lista y desconociendo el uso de la misma, por lo que vemos vulnerados nuestros derechos fundamentales en razón a que se no se nos tiene en cuenta en razón al derecho que adquirimos al superar todas y cada una de las etapas del concurso de méritos.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Los derechos fundamentales son aquellos derechos propios del ser humano y que le corresponden en razón a su dignidad humana y los cuales se enmarcan en la Constitución Política de Colombia brindando a los ciudadanos del amparo a sus derechos y cuya protección se encuentra amparada bajo el mandato de la acción de tutela, el cual como medida de protección y garantía y judicial que faculta a los ciudadanos a acceder a ella cuando estime que alguna de sus derechos fundamentales está siendo vulnerado o amenazado.

El debido proceso como derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política y que se hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso tanto judicial como administrativo, sea equitativo y justo, delimitando las actuaciones que se surtan a los largo de los tramites que se desarrollen sin ir en contra de la normatividad vigente y sin vulnerar los derechos de las personas que acuden ello.

Derecho al mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.

El derecho al trabajo es el derecho que tiene toda persona tiene a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

El derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al desempeño de cargos públicos es el derecho que tienen los empleados que se encuentren desempeñando cargos de carrera, sin estar inscritos en ella, y se presenten al concurso, tienen derecho a ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los demás concursantes; por lo tanto, deben ser inscritos como aspirantes al concurso si se presentan para ello, siempre y cuando acrediten los requisitos para el desempeño del cargo para el que concursan; e igualmente tienen derecho a que se les tenga en cuenta como antecedente la experiencia en el cargo que desempeñan y al cual aspiran, aún el laborado en provisionalidad con anterioridad a la vigencia de la ley.

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío,

1. Tutelar nuestros derechos fundamentales vulnerados.
2. Ordenar a las entidades demandadas hacer uso de la lista de elegibles que aún se encuentra vigente a la fecha.
3. Ordenar a la entidad demandada realizar los nombramientos en estricto orden de mérito de conformidad a la respectiva lista de elegibles en los cargos que se hallan aprovisionado en provisionalidad en la misma categoría y grado ofertados en la convocatoria No. 426 de 2016 y los que se llegasen a presentar durante el tiempo que esté vigente la lista de elegibles.
4. Solicitar a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL autorización para el uso de las listas de elegibles a fin de realizar los nombramientos de las personas acá firmantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Convocatoria No. 426 de 2016 por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales.
2. Resolución Numero 20182110 174295 del 5 de diciembre de 2018 por medio del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 70 vacantes de empleo de carrera identificado con el código OPEC 30646 denominado Auxiliar Área Salud, código 412 grado 11.
3. Resolución Numero 20182110 172905 del 5 de diciembre de 2018 por medio del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 6 vacantes de empleo de carrera identificado con el código OPEC 30646 denominado Auxiliar Área Salud, código 412 grado 7.
4. Oficio radicado No. 20182110694561 del 26 de diciembre de 2018 mediante el cual se comunica al doctor Jesús Antonio Castro Vargas, Gerente de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO la firmeza de las Listas de Elegibles en su entidad con relación la convocatoria NO. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.
5. Certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Talento Humano de la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva, Silvano Vargas Calderón, quien manifiesta que durante el tiempo comprendido entre el 28 de febrero de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019 en el Cargo de Auxiliar Área de la Salud identificado con código 412 grado 11 se realizaron 15 nombramientos en **PROVISIONALIDAD**.
6. Copias de nuestras cédulas de ciudadanía quienes obramos como peticionarios de esta acción a saber **KENYI POLANIA MEDINA, ANDREA PAOLA LOSADA ARTUNDUAGA, CLAUDIA PATRICIA GARZON BURGOS, LUZ HELENA SUAREZ, ERMELINDA WALTEROS CUELLAR, NANCY ESPINOSA RODRIGUEZ, GINA FERNANDA DUERO LAVAO, SANDRA MILENA LOPEZ LOSADA, ELVIA MARIA ESCOBAR HERRERA, NANCY CUELLAR ORTIZ, ADRIANA CEPEDA VARGAS, DORIS ADRIANA SALAZAR DIAZ Y DIANA MILENA ROJAS GUTIERREZ.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es un mecanismo sumario y preferente adoptado para la protección efectiva de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos sean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública y, en algunos eventos, por los particulares. De igual forma, su procedencia está condicionada a que el ciudadano haya agotado oportunamente todos y cada uno de los recursos o medios de defensa previstos por el legislador para obtener la protección de sus derechos, salvo que exista un perjuicio irremediable.

Quiso así el constituyente, garantizar a los ciudadanos el amparo de sus derechos básicos, permitiéndoles acudir ante la judicatura, en procura de una orden, que luego de un trámite ágil y sumario, impida o suspenda el acto de lesión o amenaza.

Los concursos de méritos, son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia al principio de buena fe y la confianza legítima; y de garantizar el principio de la igualdad y el acceso a los cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

La Corte Suprema de Justicia en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

Así mismo ha dicho la Honorable Corte, que los concursos de méritos para

3 61

acceder a cargos de carrera, ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

En los procesos de entidades públicas que se realizan mediante concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha hecho énfasis en que de manera excepcional procede la acción de amparo si se constata la violación de derechos fundamentales, toda vez que en tal evento si los medios ordinarios de defensa previstos en la ley tienen la capacidad de ofrecer una solución integral frente al menoscabo de tales garantías pero la respuesta de la Administración de Justicia no será pronta, la tutela procede como mecanismo transitorio hasta que sea resuelto el instrumento del derecho común; en cambio, si los mecanismos existentes en el ordenamiento positivo no están en posibilidad cierta de remediar de forma total la vulneración, la protección constitucional debe concederse de manera definitiva.

En ese sentido, en un pronunciamiento de reiteración jurisprudencial, Corte Constitucional sostuvo:

Acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos'. (T-388/98

8

962
M.P. Fabio Morón, Resaltado fuera de texto)". [CC,T-947-2012, 16 Nov. 2012. Rad. T-3.555.847].

Sobre el particular, ha sostenido la Corte Constitucional que «la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargos de su planta, debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes» (T-843 de 2009).

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias, constituye una violación, tanto de los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso.

En fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Constitucional Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos en Sala de Revisión, en Sentencia de tutela de fecha 3 de marzo de 2014, T-112A/14 en tutela instaurada contra Gobernación de Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

la Sentencia de unificación 446 de 2011 concluyó que la Fiscalía General de la Nación estaba obligada a proveer única y exclusivamente el número de cargos ofertados en cada una de las convocatorias realizadas, puesto que por un lado, la cantidad de empleos a proveer con el concurso era una regla específica que no se podía inobservar, por otro lado, ni el legislador ni la entidad previeron expresamente que el registro de elegibles podría ser utilizado para ocupar empleos por fuera del número de los convocados. Sin embargo aclaró que dicha sentencia en nada contradecía a la sentencia C-319 de 2010, ya que reconocía el deber de la administración de hacer uso del registro de elegibles cuando existan vacantes de la misma identidad de los cargos convocados, pero en el caso concreto que se estudiaba el legislador no había consagrado una norma similar por lo que los supuestos de hecho no eran los mismos. En el mismo sentido la Corte añadió:

“Lo anterior significa que es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de

elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto."¹ (Subrayado fuera de texto)

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifestamos señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no hemos interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Copias para traslado y para el archivo de la presente acción de tutela y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

- HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Calle 9 No. 15-25 de esta ciudad.
- COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96-61 piso 7 Bogotá D.C

La parte accionada recibirá Notificaciones en: la calle 6 No. 12-41 de Neiva - Huila y al correo electrónico CPgarzonburgos@live.com.mx

¹ Sentencia SU-446 de 2011, párrafo 6.5

Del señor Juez atentamente,

Del señor Juez atentamente,

Eduardo
CC. No. 55062339.

Claudia P. G. B.
CC. No. 1079173672

Luis
CC. No. 55172875

Henry P. - Henry Alvarado Medina
CC. No. 1075209438 de Neiva

Nancy C. O. Ortiz
CC. No. 55175426

Alfonso
CC. No. 36316913 arroyo

Andrea Paola Usardi A. Induray
CC. No. 33780161 Neiva

Doris Adriana Salazar
CC. No. 55165071

Gina Fernanda Duenas
CC. No. 55179608N

Emelinda Woltrios
CC. No. 55174739

Sandra Lopez
CC. No. 26433441N.

Adriana Cuperio
CC. No. 26471807

Dacy Espinosa R.
55.155.530.

13

	Consejo Nacional del Poder Judicial Equilibrado y Plural	DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA (OFICINA JUDICIAL)
FOLIOS	27 ENE 2023	HORA
Firmado por		

Neiva, 16 de marzo de 2020

Señor

JESÚS ANTONIO CASTRO VARGAS

Gerente

HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA 
Ciudad

REF: **Derecho de petición.**

2020PQH00001353

2020-03-16 14:23:33

Derecho de Petición

63 fotos.

Entre los suscritos, **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS** y **JOSÉ VLADIMIR GUZMAN RIVERA**, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas y obrando en nombre propio, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y ley 1755 de 2015, acudimos ante su despacho con el fin de interponer **DERECHO DE PETICIÓN**, con el fin de que proceda a nombrarnos en los cargo creados por usted, en los siguientes términos.

HECHOS

1. Mediante Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales convocatoria No. 426 de 2016, primera convocatoria E.S.E dentro de las cuales se encontraba la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo (**Anexo No. 01**).
2. De conformidad con lo dispuesto en la mencionada convocatoria y una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas, se profirió Resolución Número 20182110175105 del 7 de diciembre de 2018 por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC 10829 denominado enfermero código 243 grado 10 (**Anexo No. 02**).

3. Una vez en firme las listas de elegibles, a partir de la fecha de su firmeza en la respectiva convocatoria se dispuso que las mismas tendrían una vigencia de dos años, así las cosas, para proveer el empleo denominado enfermero código 243 grado 10, su vigencia expira el 08 de febrero del año 2021, por lo tanto, las listas en la actualidad se encuentran vigentes para hacer uso de ellas si así se requiere.
4. la Comisión Nacional del Servicio Civil ha indicado que “solamente, cuando surjan nuevas vacantes respecto de los empleos ofertados en el marco de este proceso de selección, se deberá solicitar a la CNSC autorización para el uso de las listas de elegibles... dejando claro por parte de la comisión la posibilidad de realizar nombramientos haciendo uso de la lista de elegibles vigente cuando surjan nuevas vacantes tal y como es el caso que se está presentado en el hospital UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO de esta ciudad de conformidad con la certificación expedida por esta entidad (**Anexo No. 3**).
5. Finalizando la etapa del concurso de méritos convocado, se realizó el nombramiento de las personas que superaron las etapas surtidas en la correspondiente convocatoria que fueron ofertada en la misma, es decir, se realizó el nombramiento de 13 personas quedando un total de 18 personas en la lista de elegibles, quienes siguen en turno a ser nombradas.
6. Desde el momento en que se realizaron los nombramientos antes enunciados, en la ESE HOSPITAL HERNANDO MONALEANO PERDOMO de la ciudad de Neiva con la convocatoria No 426 de 2016, se han venido presentando más vacantes en el mismo grado y con el mismo código de conformidad con la certificación expedida por usted, quien manifiesta que desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020 en el cargo de enfermera identificado con código 243 y grado 10 se realizaron 2 nombramientos en **PROVISIONALIDAD** tal y como consta en el documento adjunto a esta acción **Anexo No. 3**).
7. La entidad que usted representa no ha realizado los nombramientos dando uso a la lista de elegibles y por el contrario ha nombrado en provisionalidad a dos (2) personas sin tener el orden en que ha quedado la lista de elegibles violando la ley, por lo que vemos vulnerados nuestros derechos fundamentales en razón a que no se

nos tiene en cuenta en razón al derecho que adquirimos al superar todas y cada una de las etapas del concurso de méritos.

8. En la actualidad, esta situación se presentó también en el HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA donde un grupo de personas que quedaron en lista de elegibles en el cargo de auxiliar del área de salud consideraron vulnerados sus derechos pues el mencionado hospital creó nuevos cargos (auxiliar área salud) y nombró personas en provisionalidad desconociendo la lista de elegibles que se encontraba en firme; por esta situación, los afectados interpusieron acción de tutela, la cual fue conocida y resuelta por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, el cual amparó los derechos fundamentales de los accionantes y en la actualidad el HOSPITAL en cumplimiento de la orden tutelar, se encuentra nombrándolos en estricto orden de la lista de elegibles.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, le solicitamos,

1. **REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS EN Estricto orden de mérito de conformidad a la respectiva lista de elegibles en los cargos que se hallan aprovisionado en provisionalidad en la misma categoría y grado ofertados en la convocatoria NO. 426 DE 2016 y los que se llegasen a presentar durante el tiempo que esté vigente la lista de elegibles, que para el presente caso correspondería a Jessica Faisury Morales Arias y Jose Vladimir Guzman Rivera, en orden de puntaje según la lista de elegibles.**
2. Solicitar a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL autorización para el uso de las listas de elegibles a fin de realizar los nombramientos de las personas acá firmantes.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Los derechos fundamentales son aquellos derechos propios del ser humano y que le corresponden en razón a su dignidad humana y los cuales se enmarcan en la Constitución Política de Colombia brindando a los

ciudadanos del amparo a sus derechos y cuya protección se encuentra amparada bajo el mandato de la acción de tutela, el cual como medida de protección y garantía judicial que faculta a los ciudadanos a acceder a ella cuando estime que algunos de sus derechos fundamentales está siendo vulnerado o amenazado.

El debido proceso como derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política y que se hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso tanto judicial como administrativo, sea equitativo y justo, delimitando las actuaciones que se surtan a los largos de los tramites que se desarrollen sin ir en contra de la normatividad vigente y sin vulnerar los derechos de la personas que acuden a ello.

Derecho a mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.

El derecho al trabajo es el derecho que tiene toda persona a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

El derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al desempeño de cargos públicos es el derecho que tienen los empleados que se encuentran desempeñando cargos de carrera, sin estar inscritos en ella y se presenten al concurso, tiene derechos a ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los demás concursantes; por lo tanto, deben ser inscritos como aspirantes al concurso si se presentan para ello, siempre y cuando acrediten los requisitos para el desempeño del cargo para el cual concursan; e igualmente tienen derecho a que se les tenga en cuenta como antecedente la experiencia en el cargo que desempeñan y al cual aspiran, aun el laborado en provisionalidad con anterioridad a la vigencia de la ley.

La carrera administrativa constituye un principio de ordenamiento superior y del estado social de derecho con los siguientes objetivos (i)realizar la

función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta) y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Convocatoria No. 426 de 2016 por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales.
2. Resolución Número 20182110175105 del 7 de diciembre de 2018 por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC 10829 denominado enfermero código 243 grado 10.
3. certificación expedida por el gerente JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS, quien manifiesta que desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020 en el cargo de enfermera identificado con código 243 y grado 10 se realizaron 2 nombramientos en **PROVISIONALIDAD**.
4. Recibido de Derecho de petición interpuesto por **JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA** del 5 de marzo del presente año, donde se solicitó el motivo por el cual no se ha tenido en cuenta la lista de elegibles publicadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

5. Copias de nuestras cédulas de ciudadanía quienes obramos como peticionarios de esta acción a saber **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS** y **JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA**.
6. Copia del fallo de tutela emitido por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA en el cual se protegió los derechos fundamentales de los accionantes en un caso de idénticos hechos y donde el accionado es el HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es un mecanismo sumario y preferente adoptado para la protección efectiva de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos sean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública y en algunos eventos, por los particulares. De igual forma su procedencia está condicionada a que el ciudadano haya agotado oportunamente todas y cada uno de los recursos o medios de defensa previstos por el legislador para obtener la protección de sus derechos salvo que exista un perjuicio irremediable.

Quiso así el constituyente, garantizar a los ciudadanos el amparo de sus derechos básicos, permitiéndoles acudir ante la judicatura, en procura de una orden que luego de un trámite ágil y sumario impida o suspenda el acto de lesión o amenaza.

Los concursos de méritos, son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia al principio de buena fe y la confianza legítima; y de garantizar el principio de la igualdad y el acceso a los cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

La Corte Suprema de Justicia en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

Así mismo ha dicho la Honorable Corte, que los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos públicos. En algunas ocasiones las medidas ordinarias no resultan idóneas para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

En los procesos de entidades públicas que se realizan mediante concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha hecho énfasis en que de manera excepcional procede la acción de amparo si se constata la violación de derechos fundamentales, toda vez que en tal evento sus los medios ordinarios de defensa previstos en la ley tienen la capacidad de respuesta de la Administración de Justicia no será pronta, la tutela procede como mecanismo transitorio hasta que sea resuelto el instrumento del derecho común; en cambio, si los mecanismos existentes en el ordenamiento positivo no están en posibilidad cierta de remediar de forma total la vulneración, la protección constitucional debe concederse de manera definitiva.

En este sentido, en un pronunciamiento de reiteración jurisprudencial, la Corte Constitucional sostuvo;

Acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que **las acciones Contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración**

y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que en la práctica ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) **y muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en el durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo** y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. (T-388/98 M.P. Fabio Morón. Resaltado fuera del texto)". (CC, T-947- 2012, 16 Nov.2012. Rad, T-3.555.847).

Sobre el particular, ha sostenido la Corte Constitucional que <<la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargos de su planta, debe de respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a los cuales deben de someterse los participantes>> (t-843 de 2009).

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias, constituye una violación, tanto de los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso

En fallo de tutela proferido por la Honorable Corte Constitucional Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos en Sala de Revisión, en sentencia de tutela de fecha de 3 marzo de 2014, T-112ª/14 en tutela instaurada contra Gobernación de Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

La sentencia de unificación 446 de 2011 concluyo que la Fiscalía General de la Nación estaba obligado a proveer única y exclusivamente el número de cargos ofertados en cada una de las convocatorias realizadas, puesto que por un lado, la cantidad de empleos a proveer con el concurso era una regla específica que no se podía inobservar y, por otro lado, ni el legislador ni la entidad previeron expresamente que el registro de elegibles podría ser utilizado para ocupar empleos por fuera del número de los convocados. Sin embargo aclaró que dicha sentencia en nada contradecía a la sentencia C-319 de 2010, ya que reconocía el deber de la administración de hacer uso

del registro de elegibles cuando existan vacantes de la misma identidad de los cargos convocados, pero en el caso concreto que se estudiaba el legislador no había consagrado una norma similar por lo que los supuestos de hecho no eran los mismos. En el mismo sentido la Corte añadió:

“Lo anterior significa que es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos, Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto.”¹ (Subrayado fuera del texto)

ANEXOS

Los documentos indicados como pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

- HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Calle 9 No 15-25 de esta ciudad,
- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96-61 piso 7 Bogotá D.C.

¹ Ver sentencia SU-446 de 2011, párrafo 6.5

74

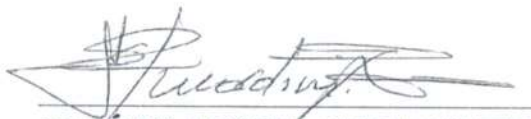
Los suscritos recibiremos notificaciones en:

- JESSICA FAISURY MORALES ARIAS
Calle 45 No. 22 - 28 Barrio Los Pinos
Correo: faisury89@hotmail.com
- JOSÉ VLADIMIR GUZMAN RIVERA
Avenida 26 No. 6 W- 50 Bloque C apartamento 504. Conjunto San
Nicolas.
Correo: jvguzmanr@hotmail.com

Cordialmente,



JESSICA FAISURY MORALES ARIAS
C.C. 1.075.264.032 de Neiva (H)



JOSÉ VLADIMIR GUZMAN RIVERA
C.C. 93.088.524 de Guamo (Tol)



75

RAMA JUDICIAL**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 18/03/2020

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA**RADICACIÓN:** 41001-41-89-001-2020-000134-00**ACCIONANTE:** JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA**ACCIONADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**AUTO**

JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA, instaura acción de tutela en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración y/o amenaza a sus derechos fundamentales como lo es DEBIDO PROCESO.

Ahora, por reunir las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado, resuelve:

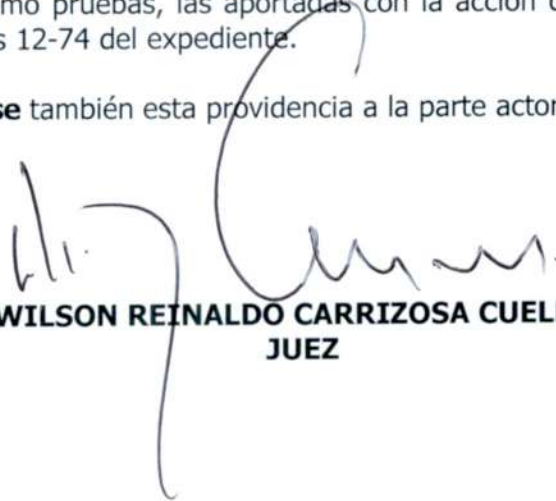
PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA**, en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales AL DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, como lo son las documentales de folios 12-74 del expediente.

CUARTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora.

- Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



76

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 18/03/2020

Oficio. 785

Señores

JESSICA FAISURYU MORALES ARIAS
CALLE 45 No 22-28 barrio los pinos
Faisury89@hotmail.com
Neiva - Huila

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00134-00

ACCIONANTE: JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA

ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito comunicarle que mediante auto surtido dentro del expediente se **DISPUSO:**

"JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA, instaura acción de tutela en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración y/o amenaza a sus derechos fundamentales como lo es **DEBIDO PROCESO**.

Ahora, por reunir las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA**, en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales **AL DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, como lo son las documentales de folios 10-64 del expediente.

CUARTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora."

(ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ)

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.


LEON DARIO CABRERA CONDE
OFICIAL MAYOR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 18/03/2020

Oficio. 786

Señores

JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA
AVENIDA 26 No 6w-50 BLOQUE C APARTAMENTO 504 CONJUNTO SAN NICOLÁS
JVGUZMANR@HOTMAIL.COM
Neiva - Huila

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00134-00

ACCIONANTE: JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA

ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito comunicarle que mediante auto surtido dentro del expediente se **DISPUSO**:

"JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA, instaura acción de tutela en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración y/o amenaza a sus derechos fundamentales como lo es **DEBIDO PROCESO**.

Ahora, por reunir las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA**, en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales **AL DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, como lo son las documentales de folios 10-64 del expediente.

CUARTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora."

(ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ)

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.


LEON DARIO CABRERA CONDE
OFICIAL MAYOR



78

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 18/03/2020

Oficio. 787

Señores

HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
CALLE 9 No 15-25
Neiva - Huila

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00134-00

ACCIONANTE: JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA

ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito comunicarle que mediante auto surtido dentro del expediente se **DISPUSO:**

"JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA, instaura acción de tutela en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración y/o amenaza a sus derechos fundamentales como lo es **DEBIDO PROCESO**.

Ahora, por reunir las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA**, en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales **AL DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, como lo son las documentales de folios 10-64 del expediente.

CUARTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora."

(ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ)

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.


LEON DARIO CABRERA CONDE
OFICIAL MAYOR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 18/03/2020

Oficio. 788

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 No 96-61
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá DC

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00134-00

ACCIONANTE: JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA

ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito comunicarle que mediante auto surtido dentro del expediente se **DISPUSO:**

"JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA, instaura acción de tutela en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración y/o amenaza a sus derechos fundamentales como lo es **DEBIDO PROCESO**.

Ahora, por reunir las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSÉ VLADIMIR GUZMÁN RIVERA**, en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENAO PERDOMO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales **AL DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, como lo son las documentales de folios 10-64 del expediente.

CUARTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora."

(ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ)

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.


LEON DARIO CABRERA CONDE
OFICIAL MAYOR